



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
Dirección Técnica de Revisión Legislativa  
"Año del Fomento a las Exportaciones"

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

DETEREL 099/20178

A la : Comisión Permanente de Recursos Naturales y Medio Ambiente

Vía : Lic. Mayra Ruiz de Astwood,  
Coordinadora de Comisiones Permanentes

CC : Lic. Mercedes Camarena Abreu.  
Secretaria General Legislativa Interina.

De : Welnel D. Félix F.  
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre proyecto de ley mediante el cual se  
Modifica los límites territoriales del Parque Nacional los  
Haitises.

Referencia : Oficio No.001945  
Expediente No. (00605)

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido del proyecto de ley:

PRIMERO: Se trata de un proyecto de ley que tiene por objeto modificar los límites territoriales del Parque Nacional los Haitises, contenidos en la ley No. 202-04, del 30 de julio del 2004, Ley Sectorial de Áreas Protegidas.

SEGUNDO: Este proyecto fue sometido por el Sr. Rubén Darío Cruz Ubiera, senador de la república, por la provincia Hato Mayor.



#### Facultad Legislativa Congresual:

La facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia está fundamentada en el Art. 93, numeral uno, literal q de la Constitución de la República que, enuncia lo siguiente: *"Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución."*

#### Procedimiento de Aprobación:

Por su naturaleza, el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 16 de la Constitución de la República, que establece: *"Las Áreas protegida. La vida silvestre, las unidades de conservación que conforman el Sistema Nacional de Áreas Protegidas y los ecosistemas y especies que contiene constituyen bienes patrimoniales de la Nación y son inalienables, inembargables, e imprescriptibles. Los límites de las áreas protegidas solo pueden ser reducidos por ley con la aprobación de las dos tercera parte de los votos de los miembros de las Cámaras del Congreso Nacional." Este tipo de leyes son consideradas Super-orgánica.*

#### Desmante Legal

El proyecto de ley se fundamenta en las siguientes disposiciones legales:

1. La Constitución de la República Dominicana;
2. La Ley No. 64-00, del 18 de agosto del año 2000, que crea la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
3. La Ley No. 202-04, del 30 de julio de 2004, Ley Sectorial de Áreas Protegidas.
4. El Decreto 360-13, del 13 de diciembre del 2013, que crea la Comisión especial para el Parque Nacional los Haitises. Deroga el Decreto no. 17-06, del 24 de enero del 2016.



5. Plan estratégico para la solución definitiva del Parque Nacional los Haitises, formulado por la comisión designada por el Decreto 360-13, del 13 de diciembre del 2013.

#### Análisis Legal

Después de analizar el proyecto de Ley en los aspectos legales, ENTENDEMOS oportuno hacer las siguientes observaciones:

1.- La iniciativa legislativa en su artículo 6: *"Establece la disposición de los recursos obtenidos por los servicios.- Se dispone que los recursos obtenidos por los servicios que presta el Sistema Nacional de Áreas Protegidas de la República Dominicana (SINAP) sean reinvertidos en la ejecución de las acciones necesarias para asegurar el manejo efectivo del mismo, y en la ejecución del Plan Estratégico para la Solución Definitiva de la Problemática del Parque Nacional Los Haitises, como está establecido en las metas de la Estrategia Nacional de Desarrollo."*

En ese sentido debemos señalar que el manejo de recursos obtenido por el SINAP no debe ser redirigido mediante ley, en virtud de que el decreto 2372 del 1 de julio de 2010, es el que reglamenta todos los elementos que se refieren al Sistema Nacional de Áreas Protegidas y adicionalmente mediante el CONPES 3680, oficializado el pasado 21 de julio de 2010 el Consejo Nacional de Política para el Sistema Nacional de Áreas Protegidas que busca establecer las pautas y orientaciones para avanzar en la consolidación del SINAP que es un sistema completo, ecológicamente representativo y eficazmente gestionado, de forma que contribuye al ordenamiento ambiental y territorial, y al cumplimiento de los objetivos nacionales de conservación y al desarrollo sostenible en el que está comprometido el país.

Es importante señalar que desde el 2010 el SINAP elaboró un documento denominado Plan de acción del SINAP 2010-2019 con el objetivo de trazar las pautas de implementación del decreto 2372 del 1 de julio del 2010, por lo que establecer que los recursos obtenido por dicho organismos serán dirigidos al plan estratégico para la solución definitiva de la problemática del parque Nacional de los Haitises, no procede en virtud de que la ley no puede modificar un decreto, por lo que resulta inadecuado dirigir los recursos a otros fines que los contemplados por el mismo.

2.- La disposición transitoria primera que habla sobre las derogaciones, establece: *"Se derogan los artículos 35 y 36 de la Ley Sectorial de Áreas Protegidas No. 202-04 y se establece que las violaciones a dicha Ley se sancionaran según lo establecido en la Ley General Sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales No. 64-00."*



En ese sentido, debemos señalar que los artículos 35 y 36 de la ley 202-04, de fecha de fecha 30 de julio del año 2004; Ley sectorial de Áreas Protegidas establece:

*“ARTICULO 35.- La Procuraduría General de la Republica, a través de la Procuraduría para la Defensa del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, en casos de daños causados voluntaria o involuntariamente, a una o varias áreas protegidas, dispondrá las siguientes medidas: 1) Multa desde un (1) salario mínimo hasta diez mil (10,000) salarios mínimos vigentes en la fecha en que se cometió la infracción, en función de los daños causados, a la persona física o jurídica que invada, ocupe, destruya, quemé, cultive, cace, abra minas, introduzca animales domésticos, construya edificios, casas, caminos o veredas en las reservas científicas, parques nacionales, monumentos naturales y refugios de vida silvestre; 2) Decomiso y/o incautación de los objetos, instrumentos, artefactos, vehículos, materias primas, productos o artículos, terminados o no, empleados para provocar el daño; - 3) Prohibición o suspensión temporal o provisional de las actividades que generan el daño o riesgo ambiental que se trata de evitar y, en caso extremo, prohibición permanente de visita o uso del área protegida en cuestión por las personas físicas y/o jurídicas involucradas; 4) Clausura parcial o total del local o establecimiento involucrado en la violación de la integridad o preservación del área protegida en cuestión; 5) Sometimiento judicial ante el Procurador General del Medio Ambiente o ante el Magistrado Procurador Fiscal de la jurisdicción correspondiente de la o las personas físicas y/o jurídicas a las que se le imputan los hechos.*

*ARTICULO 36.- Las resoluciones administrativas descritas en el artículo anterior, contempladas por la Procuraduría General de la Republica a través de la Procuraduría para la Defensa del Medio Ambiente y los Recursos Naturales son independientes de la responsabilidad civil o penal que pudiera derivarse de las violaciones a la presente ley, las cuales serán establecidas y penadas según lo establecido en el Título V, Capítulos 1 a1 VI, de la Ley General de Medio Ambiente y Recursos Naturales 64-00, del 18 de agosto del 2000.*

De lo antes expuesto debemos señalar que la ley 202-04 sobre áreas protegida establece sanciones específicas para la tipificación de esta norma, sin embargo la ley 64-00 solo se refiere a las áreas protegidas en su artículo 175 de una manera muy general, y debemos tomar en cuenta que una ley sin un adecuado régimen de consecuencias, es decir que sea ambiguo impreciso, provoca la inseguridad jurídica de la norma, lo que podría traer como consecuencia la violación al principio de legalidad y los derechos fundamentales de las personas, por no encontrarse claramente identificadas las sanciones.

La ley 202-04 sobre áreas protegidas incluye que capítulo de manera específica va hacer parte de las sanciones de la ley 64-00, por lo que todo lo que no está incluido en ese artículo 36 quedo para la aplicación de esta norma derogado tácitamente, porque una ley posterior que modifica una anterior y la misma establece el régimen sancionatorio que la va



a regular, por lo que no procede establecer que será la ley 64-00 que la regulará, sino los artículos citados por el artículo 36 de la ley de áreas protegidas.

En tal virtud, tenemos a bien sugerir que los artículos sancionatorios establecidos en la ley de áreas protegidas no sean derogados, ya que los mismos regulan de manera expresa todo lo concerniente al tema, por lo que su derogación dejaría sin un régimen de consecuencia muchos aspectos para la protección de áreas protegidas.

### Análisis Constitucional

En cuanto a la naturaleza de la iniciativa que nos ocupa, luce conveniente indicar lo que de manera expresa, indica el artículo 112 de la Constitución dominicana en torno a leyes orgánicas: *"(...) por su naturaleza regulan los derechos fundamentales; la estructura y organización de los Poderes Públicos la organización territorial; los procedimientos constitucionales; la seguridad y defensa; las materias expresamente referidas por la Constitución y otras de igual naturaleza. Para su aprobación o modificación requerirán del voto favorable de las dos terceras partes de los presentes en ambas cámaras."*

Ahora bien, existen otro tipo de leyes con naturaleza diferentes, pero que a diferencia de las orgánicas, no están descritas de manera expresa en la Constitución, estas leyes se consideran super-orgánicas y fueron identificadas y consignadas como tal por nuestro Tribunal Constitucional en su sentencia TC/0001/15 del 28 de febrero de 2015 y son, al igual que las orgánicas, determinantes para el Estado y se generan a partir de su "adopción o modificación". Ambos tipos de leyes, orgánicas y super-orgánicas ameritan de un acuerdo mayoritario de los senadores y diputados con el objeto de darle estabilidad al sistema jurídico, dificultades imposiciones de las mayorías e impulsar la participación de las minorías congresuales.

Es así que la Constitución en el artículo 16 sobre áreas protegidas establece: "La vida silvestre, las unidades de conservación que conforman el Sistema Nacional de Áreas Protegidas los ecosistemas y especies que contienen, constituyen bienes patrimoniales de la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. Los límites de las áreas protegidas solo pueden ser reducidas por ley con la aprobación de las dos terceras partes de los votos de los miembros de las cámaras del Congreso Nacional."

Por tanto, al analizar el contenido del artículo 16, es evidente que traza de manera exclusiva su procedimiento de aprobación, distinto al establecido por el 112, es así que, mientras las orgánicas obligan para su aprobación o modificación de una votación calificada de las dos terceras partes de los presentes en ambas cámaras; las super-orgánicas obligan a las dos terceras partes de la matrícula que integran cada cámara, bajo situaciones y condiciones



especiales de procedimiento y contenido, como es el caso de la iniciativa objeto de este informe que modifica los límites del área protegida Parque Nacional Los Haitises.

### Análisis de la Técnica Legislativa

Después de analizar el proyecto de ley en los de la técnica legislativa, ENTENDEMOS oportuno hacer los siguientes señalamientos:

1. En el artículo 1 sobre el objeto de la ley expresa:

*Artículo 1.- Objeto de la Ley. La Presente ley tiene por objeto modificar los límites del Parque Nacional Los Haitises y por consiguiente modificar la Ley No. 202-04, del 30 de julio de 2004, Ley Sectorial de Áreas Protegidas.*

Al respecto es preciso señalar que el objeto de la ley debe de atender al fin perseguido por esta, que en el caso de la especie es velar por la conservación del Parque Nacional Los Haitises, a través de la modificación de sus límites establecidos en la Ley No. 202-04, del 30 de julio de 2004, Ley Sectorial de Áreas Protegidas. Por lo que sugerimos la reestructuración de la redacción de la siguiente forma:

*Artículo 1.- Objeto de la Ley. Esta ley tiene por objeto velar por la conservación del Parque Nacional Los Haitises, su biodiversidad, atractivo paisajístico y potencial como espacio para el desarrollo de actividades productivas ecoturísticas, a través de la modificación de sus límites establecidos en la Ley No. 202-04, del 30 de julio de 2004, Ley Sectorial de Áreas Protegidas.*

2. Observamos en el artículo 3 que establece la modificación al numeral 19, del artículo 37, de la Ley Sectorial de Áreas Protegidas, No. 202-04, del 30 de julio de 2004, que la redacción que se insertaría a la norma a modificar está redactada de forma diferente a la original, pues no señala el numeral 19 que le corresponde al parque nacional Los Haitises dentro de la ley 202-04, al respecto es precisos señalar que cuando se establecen modificaciones a leyes anteriores, la técnica legislativa recomienda que se mantenga la redacción original de la ley a modificar, esto con la finalidad de que al momento de hacer la inserción en la parte normativa del artículo modificado por la nueva ley, este mantenga la coherencia con los demás artículos que integran la original. De los antes señalado sugerimos eliminen los párrafo presentados y colocarlos como párrafos sueltos tal como se identifican en la ley anterior.



3.- Por otra parte observamos en el artículo 4 presenta un gráfico en la parte normativa, al respecto es preciso señalar que los gráficos no son parte de los mandatos de las leyes, ya que los mismos responden a una vista aproximada de la superficie plana, de acuerdo con una escala, no a un mandato en sí. Por lo que sugerimos que el gráfico presentado sea presentado como "anexos", que son los documentos que amplían la información de la norma, que se le anexa al expediente, pero no forma parte del cuerpo de la ley. Partiendo de lo anteriormente señalado, es oportuno recordar que los textos normativos deben de ser precisos en sus mandatos, por lo que sugerimos su eliminación.

4.- En cuanto al artículo 5, observamos que el mismo establece un mandato cuyo contenido, o sea, la creación de la zona de amortiguamiento, es parte intrínseca del parque nacional Los Haitises, por lo que sugerimos que sea insertada dentro del numeral 19 del artículo 17 de la ley No. 202-04.

De todo lo antes señalado sugerimos la siguiente redacción alterna del artículo 3 del proyecto de ley:

Artículo 3.- Modificación numeral 19, artículo 37,- Se modifica el numeral 19, del artículo 37, de la Ley No. 202-04, del 30 de julio de 2004, Sectorial de Áreas Protegidas, para que en lo adelante se lea como sigue:

*"19. Parque Nacional Los Haitises. POLIGONO I: cuyos límites y superficie se describen a continuación: se establece el punto de partida en las coordenadas UTM423009ME-2111852MN, las cuales se sitúan a 30 mts. hacia Norte de la Laguna Cristal, desde donde continúan en dirección Este-Noreste, paralelo al Caño Cristal, manteniendo una separación de 30 mts. de este curso de agua, hasta tocar las UTM 424082 ME y 2112350MN, las cuales coinciden con los límites del Parque Nacional Manglares del Bajo Yuna, para continuar por el curso del Río Barracote hasta su desembocadura, hasta tocar las coordenadas UTM 433907ME- 2112288 MN, desde donde continua en dirección Noreste bordeando la línea de costa, hasta tocar las coordenadas UTM 434166 ME y 2113053 MN continuando en dirección Este, en línea recta, sobre la Bahía de Samaná, hasta tocar las coordenadas UTM 450101 ME - 2113481 MN, ubicadas al Norte de la Bahía de San Lorenzo, continuando en dirección Noreste, y luego hacia el Sureste, manteniendo una separación de 2 kms. de la línea de costa, hasta tocar las coordenadas UTM 461544 ME y 2109341 MN, para continuar, en línea recta, en dirección Oeste hasta tocar las coordenadas UTM 459758 ME y 2109291 MN, situadas sobre la desembocadura del Caño Sansón, para continuar en dirección Suroeste, siguiendo la línea de costa, hasta tocar las coordenadas UTM 459577ME y 2108504 MN, continuando en dirección*



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**

*Oeste y luego Noroeste, bordeando los manglares localizados al Noroeste de los poblados de Sabana de Caño Hondo, El Placer, Los Platanitos, hasta tocar las coordenadas UTM 457816 ME y 2110770 MN, continuando en dirección*

*Norte y luego en dirección Suroeste, bordeando los manglares localizados al Suroeste de los poblados La Lomita, Mata de la Yerba Buena, La Ceja y Caño Hondo hasta tocar las coordenadas UTM 451931 ME y 2108323MN, para continuar en dirección Suroeste, en línea recta, hasta tocar las coordenadas UTM 451401 ME - 2107596MN, continuando en línea recta hacia el Sureste, hasta tocar las coordenadas UTM 451782 ME - 2106918 MN, para continuar en línea recta en dirección Noreste, hasta tocar las coordenadas UTM 452219 ME - 2107015 MN, para continuar, en línea recta, hacia el Sureste, hasta tocar las coordenadas UTM 452697 ME-2106205 MN, continuando en dirección Suroeste, en línea recta, hasta tocar las coordenadas UTM 451277 ME - 2105896MN, continuando en línea recta hacia el Noroeste, hasta tocar las coordenadas UTM 450604 ME -2106400 MN, continuando en dirección Suroeste hasta tocar las coordenadas UTM 450512 ME-2106339 MN, continuando en dirección Suroeste, en línea recta, hasta tocar las coordenadas UTM 450340 ME-2106134 MN, continuando en dirección Suroeste, en línea recta, hasta tocar las coordenadas UTM 450093 ME-2105678 MN, continuando en dirección Oeste, en línea recta, hasta tocar las coordenadas UTM 449946 ME - 2105678 MN, desde donde se continua en dirección Noroeste, en línea recta, hasta tocar las coordenadas UTM 449762 ME-2105824 MN, para continuar en dirección Suroeste, en línea recta, hasta tocar las coordenadas UTM 449434ME- 2105710MN, luego continua en dirección Suroeste, en línea recta, hasta tocar las coordenadas UTM 449062 ME - 2105418 MN, continuando en dirección Suroeste, en línea recta, hasta tocar las coordenadas UTM 448473ME-2103822MN, continuando en dirección Suroeste, en línea recta, hasta tocar las coordenadas UTM 447793ME- 2103153MN, y luego en dirección Suroeste, en línea recta, UTM 447724ME-2103034MN, para continuar en dirección Suroeste en línea recta, hasta tocar las coordenadas UTM 447657ME -2102825MN, continuando en dirección Suroeste, en línea recta, hasta tocar las coordenadas UTM 447271 ME- 2102340MN, para continuar en dirección Suroeste, en línea recta, hasta tocar las coordenadas UTM 446604ME-2101947MN, continuando en dirección Oeste, en línea recta, hasta tocar las coordenadas UTM 446026ME-2102053MN, continuando en dirección Suroeste, en línea recta, hasta tocar las coordenadas UTM 445482ME-2101403MN, continuando en dirección Sur, en línea recta, hasta tocar las coordenadas UTM 445363ME-2100588MN, continuando en dirección Sureste, en línea recta, hasta tocar las coordenadas UTM 445670ME-2100374MN, continuando en dirección Sureste, en línea recta, hasta tocar las coordenadas UTM 446859ME-2099010MN, para luego continuar hacia el Sureste, en línea recta, hasta tocar las coordenadas UTM 447875ME-2096801MN, continuando en dirección Sureste, en línea recta, hasta tocar las coordenadas UTM*



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**

448079ME- 2096640MN, continuando en dirección Sur, en línea recta, hasta tocar las coordenadas UTM 448063ME-2096524MN, continuando en dirección Suroeste, en línea recta, hasta tocar las coordenadas UTM 447907ME-

2096476MN, continuando en dirección Sureste, en línea recta, hasta tocar las coordenadas UTM 447920ME-2096320MN, continuando en dirección Sureste, en línea recta, hasta tocar las coordenadas UTM 448293ME -2095934MN, continuando en dirección Este, en línea recta, hasta tocar las coordenadas UTM 448449ME- 2095952MN, continuando en dirección Sureste, en línea recta, hasta tocar las coordenadas UTM 448664ME-2095836MN, para continuar en dirección Sur, en línea recta, hasta tocar las coordenadas UTM 448695ME -2095563MN, continuando en dirección Sureste, en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 448902ME-2095296MN, siguiendo en dirección Sur, en línea recta, hasta tocar las coordenadas UTM 448873ME-2094936MN, para luego continuar en dirección Sureste, en línea recta, hasta tocar las coordenadas UTM 449234ME-2094404MN, para continuar en dirección Sureste, en línea recta, hasta tocar las coordenadas UTM 449414ME-2094287MN, para luego continuar en dirección Sureste y, en línea recta, hasta tocar las coordenadas UTM 449602ME-2094042MN, para luego continuar en dirección Sureste y, en línea recta, hasta tocar las coordenadas UTM 449651ME-2093927MN, continuando en dirección Sureste y, en línea recta, hasta tocar las coordenadas UTM 449691ME-2093801MN, continuando en dirección Sureste y, en línea recta, hasta tocar las coordenadas UTM 449850ME- 2093741 MN, continuando en dirección Sureste y, en línea recta, hasta tocar las coordenadas UTM 449945ME-2093672MN, para luego continuar en dirección Sureste, en línea recta, hasta tocar las coordenadas UTM 450034ME- 2093564MN, continuando en dirección Sureste y, en línea recta, hasta tocar las coordenadas UTM 440065ME-2093503MN, continuando en dirección Sureste y, en línea recta, hasta tocar las coordenadas UTM 450512ME-2093062MN, para luego continuar en dirección Noreste y, en línea recta, hasta tocar las coordenadas UTM 450618ME-2093085MN, desde donde se continua en dirección Noreste y, en línea recta, hasta tocar las coordenadas UTM 450812ME-2093222MN, para luego continuar en dirección Noreste y, en línea recta, hasta tocar las coordenadas UTM 450847ME-2093265MN, para luego continuar en dirección Norte, en línea recta, hasta tocar las coordenadas UTM 450867ME-2093349MN, continuando en dirección Este, en línea recta, hasta tocar las coordenadas UTM 450990ME-2093372MN, para continuar en dirección Sureste hasta tocar las coordenadas UTM 451080ME-2093265MN, para continuar en dirección Sureste, en línea recta, hasta tocar las coordenadas UTM 451154ME-2093208MN, para continuar en dirección Noreste, en línea recta, hasta tocar las coordenadas UTM 451279ME- 2093245MN, continuando en dirección Sureste, en línea recta, hasta tocar las coordenadas UTM 451411-2093094MN, continuando en dirección Sureste, en línea recta, hasta tocar las coordenadas UTM 451776ME -2093034MN, para proseguir en dirección



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**

*Sureste, en línea recta, hasta tocar las coordenadas UTM 452003ME-2092717MN, siguiendo en dirección Sureste, en línea recta, hasta tocar las coordenadas UTM 452087MN-2092521MN, para luego seguir en dirección Sur,*

*en línea recta, hasta tocar las coordenadas UTM 452064ME- 2092402MN, para continuar en dirección Suroeste, en línea recta, hasta tocar las coordenadas UTM 451158ME-2090159MN, para continuar en dirección Suroeste, en línea recta, hasta tocar las coordenadas UTM 446960ME-2088992MN, para continuar en dirección Suroeste, en línea recta, hasta tocar las coordenadas UTM 446402ME 2087492MN, para continuar por el camino que comunica el paraje Los Anegadizos con La Lomita, hasta tocar las coordenadas UTM 445367ME- 2087938MN, continuando en dirección Suroeste, en línea recta, hasta tocar las coordenadas UTM 444365ME- 2087744MN, para continuar por el camino que comunica el paraje La Lomita con Guazaral Adentro, hasta tocar las coordenadas UTM 443541 ME- 2087003MN, continuando por este último camino, hasta tocar las coordenadas UTM 443507ME- 2086940MN, desde donde se prosigue en dirección Suroeste, en línea recta, hasta tocar las coordenadas UTM 441577ME- 2086337MN, para luego continuar por el camino que comunica a los parajes El Guazaral con Rincón Naranja, hasta tocar las coordenadas UTM 440844ME- 2085868MN, que coincide con la cota topográfica de los 200msnm, para continuar por esta última cota hasta tocar las coordenadas UTM 440334ME- 2087185MN, continuando por la misma cota topográfica, hasta tocar las coordenadas UTM 439727ME -2086902MN, para continuar en dirección Oeste, en línea recta, hasta tocar las coordenadas UTM 438660ME-2086870MN, continuando en dirección Noroeste, en línea recta, hasta tocar las coordenadas UTM 438063ME- 2087257MN, continuando en dirección Oeste, en línea recta, hasta tocar las coordenadas UTM 436490ME-2087326MN, para continuar en dirección Noroeste, en línea recta, hasta tocar las coordenadas UTM 435715ME- 2089617MN, para luego continuar en dirección Este, bordeando la margen Norte de la laguna Ciénaga La Cortadera, hasta tocar el pie de monte de Los Mogotes que limitan la parte Este de la laguna, para continuar al Noreste y luego al Suroeste, bordeando el pie de monte de Los Mogotes que rodean el poblado de Pilacon, hasta tocar las coordenadas UTM 433863ME- 2090914MN, para continuar en dirección Noroeste, en línea recta, hasta tocar las coordenadas UTM 433208ME-2092132, continuando en dirección Noreste, en línea recta, hasta tocar las coordenadas UTM 433230ME- 2092222MN, para continuar en dirección Noroeste, en línea recta, hasta tocar las coordenadas UTM 433176ME-2092278MN, continuando en dirección Suroeste, en línea recta, hasta tocar las coordenadas UTM 433144ME- 2092238MN, continuando en dirección Oeste, en línea recta, hasta tocar las coordenadas UTM 433116ME- 2092239MN, continuando en dirección Suroeste, en línea recta, hasta tocar las coordenadas UTM 433098ME- 2092217MN, para continuar en dirección Noroeste, en línea recta, hasta tocar las coordenadas UTM 432906ME- 2092328MN, para*



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**

*continuar en dirección Oeste, en línea recta, hasta tocar las coordenadas UTM 432876ME- 2092329MN, continuando en dirección Norte, en línea recta, hasta tocar las coordenadas UTM 432876ME- 2092358MN, para continuar en dirección Oeste, en línea recta, hasta tocar las coordenadas UTM 432845ME- 2092358MN continuando en dirección Norte, en línea recta, hasta tocar las coordenadas UTM 432845ME- 2092389MN, para continuar en dirección Suroeste, en línea recta, hasta tocar las coordenadas UTM 432695ME- 2092352MN, para continuar en dirección Noroeste, en línea recta, hasta tocar las coordenadas UTM 432515ME- 2092426MN, para luego continuar en dirección Suroeste, en línea recta, hasta tocar las coordenadas UTM 432428ME- 2092389MN, continuando en dirección Oeste, en línea recta, hasta tocar las coordenadas UTM 432396ME- 2092389MN, para continuar en dirección Suroeste, en línea recta, hasta tocar las coordenadas UTM 432288ME- 2092519MN, para luego continuar en dirección Norte, en línea recta, hasta tocar las coordenadas UTM 432263ME- 2092701 MN, continuando en dirección Sureste, en línea recta, hasta tocar las coordenadas UTM 432384ME- 2092732, para continuar en dirección Noroeste, en línea recta, hasta tocar las coordenadas UTM 432367ME- 2092790MN, continuando en dirección Suroeste, en línea recta, hasta tocar las coordenadas UTM 432201 ME- 2092755MN, para luego continuar en dirección Suroeste, en línea recta, hasta tocar las coordenadas UTM 432155ME- 2092688MN, para continuar en dirección Oeste, en línea recta, hasta tocar las coordenadas UTM 432125ME- 2092689MN, para continuar en dirección Sur, en línea recta, hasta tocar las coordenadas UTM 432125ME- 2092658ME para continuar en dirección Suroeste, en línea recta, hasta tocar las coordenadas UTM 432107ME- 2092646MN, para continuar en dirección Suroeste, en línea recta, hasta tocar las coordenadas UTM 432082ME- 2092580MN, para continuar en dirección Noroeste, en línea recta, hasta tocar las coordenadas UTM 432004ME- 2092598MN, para continuar en dirección Norte, en línea recta, hasta tocar las coordenadas UTM 432004ME- 2092629, para continuar en dirección Oeste, en línea recta, hasta tocar las coordenadas UTM 431945 ME- 2092628MN, para continuar en dirección Norte, en línea recta, hasta tocar las coordenadas UTM 431945ME- 2092659MN, para continuar en dirección Suroeste, en línea recta, hasta tocar las coordenadas UTM 431915ME- 2092659, para continuar en dirección Suroeste, en línea recta, hasta tocar las coordenadas UTM 431825ME-2092638, para continuar en dirección Noroeste, en línea recta, hasta tocar las coordenadas UTM 431249ME- 2093382MN, para continuar en dirección Noreste, en línea recta, hasta tocar las coordenadas UTM 432034ME- 2094007MN, coincidiendo con el camino que comunica los parajes Rancho de la Vaca con Pedro Chiquito, para luego continuar por este camino hasta tocar las coordenadas UTM 431338ME- 2094785MN, para continuar en dirección Noroeste, en línea recta, hasta tocar las coordenadas UTM 428891 ME- 2096480MN, para continuar en dirección Noroeste, en línea recta, y al Este de los parajes Ceiba de la Pocilga, El Jajadal y La Ozua, hasta tocar las*



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**

*coordenadas UTM 425785ME- 2100104MN, que coincide con el camino que comunica los parajes El Yayal con Lambedera, para continuar en dirección Noroeste, en línea recta, hasta tocar las coordenadas UTM 424199ME- 2104179MN, para continuar en dirección Oeste, en línea recta, pasando hacia el Norte del paraje Los Limones, hasta tocar las coordenadas UTM 420065ME- 2104168MN, para continuar en dirección Noroeste, en línea recta, y pasando hacia el Noreste de los parajes Los Mapolos, El Cedrito y Los Guaraguaos, hasta tocar las coordenadas UTM 416682ME- 2107412MN, para continuar en dirección Noroeste. en línea recta, hasta tocar las coordenadas UTM 414774ME- 2107890MN, para continuar en dirección Noroeste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 414504ME- 2108274MN para continuar en dirección Suroeste, en línea recta, hasta tocar las coordenadas UTM 414026ME- 2108083MN, para continuar en dirección Sureste, en línea recta, hasta tocar las coordenadas UTM 414298ME- 2107533MN, para continuar en dirección Suroeste, en línea recta, hasta tocar las coordenadas UTM 414135ME- 2107068MN, para continuar en dirección Suroeste, en línea recta, hasta tocar las coordenadas UTM 412831 ME- 2106742MN, para continuar en dirección Noroeste, cruzando la Autovía de Samaná, en línea recta, hasta tocar las coordenadas UTM 412287ME- 2107061 MN, para continuar en dirección Noreste, en línea recta y paralelo a la Autovía, hasta tocar las coordenadas UTM 412321 ME- 2107099MN, para continuar en dirección Noroeste, en línea recta, paralelo a la Autovía hasta tocar las coordenadas UTM 412484ME- 2107138MN, para continuar en dirección Noroeste, en línea recta, hasta tocar las coordenadas UTM 412303ME- 2107375MN, para continuar en dirección Suroeste, en línea recta, hasta tocar las coordenadas UTM 412183ME - 2107323MN, para continuar en dirección Noroeste, en línea recta, hasta tocar las coordenadas UTM 411975ME- 2107488MN, para continuar en dirección Norte, en línea recta, hasta tocar las coordenadas UTM 411990ME- 2107645MN, para continuar en dirección Noroeste, en línea recta, hasta tocar las coordenadas UTM 409736ME- 2108775, para continuar en dirección Suroeste, en línea recta y pasando al Norte del paraje Palacio, hasta tocar las coordenadas UTM 407870ME- 2108465MN, coincidiendo con el límite provincial aproximado entre las provincias Duarte y Monte Plata, para continuar en dirección Suroeste, en línea recta, hasta tocar las coordenadas UTM 407037ME- 2108031, para continuar en dirección Noroeste, en línea recta y al Este del paraje El Bono, hasta tocar las coordenadas UTM 405272ME- 2110095MN, localizada en la margen Oeste del Río Payabo, para continuar en dirección Norte y luego Noreste y manteniendo una separación de 30 Mts. de la margen Oeste de este Río; para luego continuar en dirección Noroeste, al pie de monte de Los Mogotes, localizado en la margen Noroeste de dicho Río, para luego tomar un rumbo Norte al pie de monte de Los Mogotes, localizado al Este del citado río hasta tocar las coordenadas UTM 402369ME- 2114275MN, para continuar hacia el Este, al pie de monte de Los Mogotes, localizado al Sur de la laguna Arrenquín Laguna Colorada, Caño Los Anegadizos, hasta tocar las*



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**

coordenadas UTM 409282ME- 2113820MN, para continuar en dirección Sur, en línea recta, hasta tocar las coordenadas UTM 409385ME- 2113204MN, para continuar en dirección Noreste, en línea recta, hasta tocar las coordenadas UTM 409588ME- 2113274MN, para continuar en dirección Norte, en línea recta, hasta tocar las coordenadas UTM 409542ME- 2113786MN, para continuar en dirección Este al pie de monte de Los Mogotes, localizado al Sur de la zona de cultivo del Bajo Yuna; hasta el Río Guaraguao, para luego continuar por la margen Este del río hasta tocar las coordenadas UTM 413406ME- 2112565, continuando hacia el Sureste, paralelo al pie de monte, con una separación de 1,500 mts. de las zona de cultivo de arroz del Bajo Yuna hasta tocar las coordenadas UTM 422033ME- 2111208MN, para continuar en dirección Norte hasta el camino que conduce hacia el poblado de Cristal, continuando en dirección Este por el pie de monte, hasta tocar las coordenadas de inicio UTM 423009ME- 2111852MN. El polígono antes descrito encierra una superficie aproximada de 704 Km<sup>2</sup>.

*POLÍGONO II: con los límites y superficie que se describen a continuación: se establece el punto de partida en las coordenadas UTM 394045ME- 2115127MN, localizado al Oeste de la Ciénaga El Junco. de donde se continua en dirección Este, bordeando el pie de monte de Los Mogotes, hasta tocar las coordenadas UTM 401777ME -2114351 MN para luego continuar hacia el Sur-Sureste, bordeando el pie de monte de Los Mogotes, localizado en la Oeste del Cañón del Río Payabo, hasta tocar las coordenadas UTM 405209ME-2111223MN, para luego continuar en dirección Sur bordeando el pie de monte de Los Mogotes, de la margen Oeste del cañón del Río Payabo. Hasta tocar las coordenadas UTM 404424ME-2108164MN, para luego continuar en dirección Este, por el camino que comunica los parajes Batey Piedra con La Lagunita, hasta tocar las coordenadas UTM 403034ME-2108192MN, continuando por este camino en dirección Oeste, hasta tocar las coordenadas UTM 400150ME-2107899MN, localizada sobre el Arroyo Ciguar, para luego continuar por el curso de este arroyo, hasta tocar la coordenada UTM 399957ME-2108828MN, para luego continuar, en línea recta, dirección Noroeste hasta tocar las coordenadas UTM 399815ME-2110479MN, para continuar en dirección Noroeste, en línea recta, hasta tocar las coordenadas UTM 399847ME-2112348MN, de la cual se continua en línea recta hacia el Oeste, hasta tocar las coordenadas UTM 394039ME-2112193MN, para luego continuar hacia el Norte franco hasta tocar el punto de partida de este polígono en las coordenadas UTM 394045ME- 2115127MN .*

*El polígono antes descrito encierra una superficie aproximada de 42 Km<sup>2</sup>.*

*La superficie total de los dos polígonos antes descritos es de aproximadamente 746 Km<sup>2</sup>.*



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**

*El Parque Nacional Los Haitises, tendrá una Zona de Amortiguamiento para el uso sostenible, la cual está conformada por las áreas que se excluyen en estos nuevos límites, más otros espacios.*

*Los usos permitidos en la Zona de Amortiguamiento para el uso sostenible son los siguientes:*

- a) *Agricultura orgánica;*
  
- b) *Infraestructura para turismo ecológico que no implique modificación a las características geomorfológicas de la zona;*
  
- c) *Agroforestería y ganadería tabulada;*
  
- d) *Minería artesanal, que no implique el uso de ningún tipo de maquinaria ni sustancia química, ni modificación a las características geomorfológicas de la zona;*
  
- e) *Actividades recreativas y de esparcimiento que no impliquen la alteración o puesta en riesgo de la integridad de los valores y objetos de conservación que se protegen en el Parque Nacional Los Haitises."*

5.- En cuanto a la disposición final primera, sugerimos su eliminación, por las razones legales precedentemente señaladas.

Al sugerir la modificación expresada en este artículo, el epígrafe que se lee "disposiciones finales" debe leerse DISPOSICIÓN FINAL, a partir de se trata de una sola disposición, la que se refiere a la entrada en vigencia.

Por todo lo antes expresado SUGERIMOS a la comisión encargada del estudio del presente proyecto de ley, que se aboque a su estudio, tomando en cuenta los señalamientos antes indicados.

Atentamente,

Welnel D. Feliz.  
Director.

WF/l-c-tl



WF/l-c-tl